NORMATIVA ESTATAL

RESOLUCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MASCARILLAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

Mediante esta Resolución se establece unos **criterios de distribución entre los distintos ámbitos y sectores del transporte**, previendo asimismo una puesta a disposición del Ministerio de Sanidad, con el fin de que dicho Ministerio pueda distribuirlo, en su caso, a los establecimientos sanitarios y/o farmacéuticos. Para el establecimiento de estos criterios se ha tenido en cuenta que no es necesario el uso de las mascarillas de manera continua en el tiempo, sino solamente en aquellas circunstancias en las que no es posible respetar la distancia social de seguridad.

Para las empresas autorizadas de transporte que se relacionan a continuación, se asignarán las siguientes mascarillas por cada uno de los vehículos que tienen adscritos a la autorización:

a) **Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías en vehículos que puedan superar las 3,5** toneladas de masa máxima autorizada, con autorización de la clase MDPE: dos mascarillas.

b) **Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías exclusivamente en vehículos que no superen las 3,5** toneladas de masa máxima autorizada con autorización de la clase MDLE: dos mascarillas.

c) **Empresas autorizadas para realizar transporte público** de viajeros en autobús, con autorización de la **clase VDE**: una mascarilla.

d) **Empresas autorizadas para realizar transporte público** interurbano de viajeros en vehículos de turismo, con autorización de la **clase VT**: dos mascarillas.

e) **Empresas de transporte autorizadas** para realizar transporte de viajeros en la modalidad de **arrendamiento de vehículos con conductor**, con autorización de **clase VTC**: dos mascarillas.

f) **Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario**, con autorización de la clase VSE: dos mascarillas.

Para las **empresas privadas de transporte de mercancías por ferrocarril** que tengan certificado de seguridad y se encuentren operando actualmente, se asignarán dos mascarillas por cada maquinista, auxiliar de cabina y auxiliar de operación de tren habilitados por la empresa.

Para los **servicios de transporte terrestre urbano de viajeros con carácter público** de competencia autonómica o local, como autobús, metro o tranvía, se asignarán dos mascarillas por conductor.

Se podrán asignar también **mascarillas para el personal relacionado directamente con los servicios de transporte urbano de viajeros**, que por las características de su trabajo puedan estar en riesgo por tener contacto directo con el público o no poder mantener la distancia social de seguridad, en número de dos por persona.

El número de mascarillas por empresa y su modo de entrega se detalla en el texto completo de la Resolución.